

---

**CONCURSO PÚBLICO DE DESINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA EN LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS  
ECUATORIANOS LIFE C.A**

**CÓDIGO DE PROCESO:**

**CPVA-MSP-2020-001**

**Quito, 26 de agosto de 2020**

**1.- Antecedentes**

**2.- Base legal**

**3.- Glosario de Términos**

**4.- Objeto del Concurso**

**5.- Precio Base**

**6.- Cronograma del Concurso**

**7.- Inhabilidades**

**8.- Comité de Venta**

**9.- Procedimiento de entrega de información empresarial**

**10.- Presentación de Ofertas**

- a) Forma de presentación
- b) Garantía de Seriedad de la Oferta
- c) Requisitos

**11.- Evaluación de las Ofertas**

- a) Cumplimiento de requisitos
- b) Calificación de las ofertas

**12.- Negociación y Mejoras de Ofertas**

**13.- Adjudicación, Concurso Desierto, Archivo o Reapertura, y Quiebra**

**14.- Consultas y Aclaraciones**

**15.- Convalidación de errores**

**16.- ANEXOS**

## 1.- ANTECEDENTES

a) Mediante Decreto Legislativo 84 publicado en el Registro Oficial No. 149 de 16 de junio de 1967 se creó el Ministerio de Salud Pública como la institución encargada de atender los ramos de Sanidad, Asistencia Social, y los demás que se relacionan con la salud en general.

b) El Ministerio de Salud Pública es accionista de la compañía LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS LIFE; con una participación de 696.187 acciones con un valor nominal de US\$1,00 de un total de 13'400.384 acciones que conforman la totalidad de su capital social.

c) A través de Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 4 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;

d) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00047-2020 de 18 de agosto de 2020 el Ministro de Salud Pública, expidió el "Reglamento para el procedimiento público de desinversión del Ministerio de Salud Pública de las acciones que mantiene en la compañía LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS LIFE C.A.

## 2.- BASE NORMATIVA

a) De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado: "(...) 5.- *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y las riquezas, para acceder al buen vivir*".

b) La Carta Magna, en el artículo 154, ordena: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*".

c) El numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "*(...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.; (...)*".

d) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

e) El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*.

f) El artículo 361 de la Carta Fundamental del Estado, ordena que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*.

g) El artículo 366 de la Constitución de la República, manda; *“El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.*

*El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas siempre que no tengan fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.”*.

h) el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*.

i) La Ley Orgánica de Salud en su artículo 5 prescribe: *“La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población.”*.

j) El Código Orgánico Administrativo en el artículo 47, prescribe: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

k) El artículo 583 del Código Civil, manda: *“Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas”*.

l) El artículo 595 del Código Ibídem, prescribe: *“Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales”*;

m) El artículo 599 del Código Ut suprema, dispone: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”*;

n) El artículo 686 del mismo cuerpo normativo, prevé: *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo”*;

o) El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos *“(…) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”*.

p) El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...).”*;

q) Mediante Decreto Ejecutivo No. 1174 del 23 de agosto de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 del 1 de septiembre del 2016, se reguló la distribución de competencias y los procedimientos por los que la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, hacen líquidas las inversiones previamente

efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional.

r) El artículo 4 del Decreto *Ibidem*, dispone: “*En el caso de las empresas públicas, corresponde a su directorio la resolución de iniciar el procedimiento y la aprobación del pliego de bases y de la estructura legal y los términos contractuales esenciales. La misma competencia, corresponde a la máxima autoridad administrativa o su delegado en el caso de otras entidades públicas de la Administración Central. (...)*”.

s) El Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 00004520, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 118 de 31 de marzo de 2014, establece como Misión del Ministerio de Salud Pública, la siguiente: “Ejercer como Autoridad Sanitaria Nacional, la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia de la salud pública, provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología y la articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud”.

t) El artículo 7 del “Reglamento para el procedimiento público de desinversión del Ministerio de Salud Pública de las acciones que mantiene en la compañía LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS LIFE C.A, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00047-2020 de 18 de agosto de 2020, dispone que entre las atribuciones designadas al Ministerio de Salud Pública o su delegado la siguiente: “(...)b) *Aprobar el proyecto de los Pliegos, la propuesta de la estructura legal y los términos contractuales esenciales, con sustento en los documentos e informes elaborados y presentados por los órganos delegados (...)*”.

u) El artículo 9 del Reglamento *ibidem*, establece: “**Fase preliminar.** - *Durante esta fase se deberá cumplir con lo determinado en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1174, en relación a la elaboración de los documentos preparatorios, el proyecto de pliego de bases, la propuesta de la estructura legal y los términos contractuales esenciales de la operación. (...)*”.

### 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento para el procedimiento público de desinversión del Ministerio de Salud Pública de las acciones que mantiene en la compañía Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A., se establece el significado de los siguientes términos:

**ADJUDICATARIO:** Se entenderá como adjudicatario aquel que, cumpliendo con todos los requisitos de los pliegos, ofrezca el precio más alto dentro del procedimiento de Concurso Público de Venta, para la compra de las acciones de propiedad de Ministerio de Salud Pública en Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A.

**CONCURSO PÚBLICO DE VENTA:** Es el procedimiento concursal a través del cual se desinvertirá la participación accionarial que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA tiene en Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A., de conformidad al procedimiento establecido en los pliegos.

**DESINVERSIÓN:** Es hacer líquidas las inversiones que son de titularidad del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1174, a través de la venta de su paquete accionarial.

**MSP:** Ministerio de Salud Pública.

**PAQUETE ACCIONARIAL:** Es la totalidad de las acciones que actualmente mantiene el Ministerio de Salud Pública en Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A.

**PARTICIPANTES:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que intervengan en el Concurso Público de Venta. La participación puede ser individual o en asociación.

**PLIEGOS:** Son las bases para el Concurso Público de Venta de acciones de propiedad del Ministerio de Salud Pública en Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A.

**REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:** Son aquellos establecidos en los Pliegos.

**LIFE:** Es Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A.

#### 4.- OBJETO DEL CONCURSO

Los presentes **Pliegos de Bases para el CONCURSO PÚBLICO DE DESINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LAS ACCIONES QUE MANTIENE EN LA COMPAÑÍA LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS LIFE C.A** (en lo posterior referidos como los “Pliegos”), será aplicado para la participación de los interesados calificados, en un concurso que comprenderá: (i) un procedimiento de entrega de información empresarial; (ii) la presentación, evaluación y negociación de las ofertas; y, (iii) la adjudicación a favor de los participantes que presenten las mejores ofertas.

Previo al inicio del concurso se deberá haber cumplido con:

- (i) La aprobación del inicio del Concurso Público de Venta, por parte del Ministro de Salud Pública o su delegado, conforme a lo establecido en el literal b del artículo 7 y 10 del Reglamento.

(ii) La convocatoria pública deberá ser realizada por parte del Ministro de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

## 5. PRECIO BASE

Las acciones que posee el Ministerio de Salud Pública en Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE C.A., es de 696.187 acciones, valoradas en \$ 1,84 por acción. La forma de pago deberá cumplir con lo siguiente:

- Debe ser en efectivo (no en bienes, servicios y otros medios distintos), con un plazo máximo de 15 días contados desde la notificación

## 6.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO

El Concurso se realizará de conformidad al siguiente cronograma:

Concepto	Fecha inicio	Fecha fin	Hora	Lugar
Convocatoria pública por la prensa	26/08/2020	28/08/2020	3 DÍAS	Diario de circulación Nacional
Entrega de información al interesado	31/08/2020	03/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Fecha límite para presentación de ofertas	04/09/2020	11/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Apertura de las ofertas	14/09/2020	14/09/2020	10H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Fecha límite Convalidación de errores	15/09/2020	17/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Respuesta a participantes para convalidación de errores	18/09/2020	22/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Fecha límite para la evaluación y calificación de las ofertas	23/09/2020	23/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Fecha límite para la negociación y mejora de ofertas	24/09/2020	28/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Informe de comité de venta	29/09/2020	30/09/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública-Plataforma Gubernamental de

				Desarrollo Social
Fecha estimada para la adjudicación		05/10/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública- Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Fecha estimada de suscripción de contrato		12/10/2020	16H00	Ministerio de Salud Pública- Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

El Comité de Venta del MSP podrá realizar modificaciones al cronograma antes de la fecha límite determinada para cada concepto, debiendo notificar a los Participantes, los cambios realizados y las nuevas fechas aplicables.

### 7.- INHABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento, no podrán intervenir o participar en el procedimiento del concurso público de venta, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inmersas dentro de las siguientes inhabilidades:

- a) Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas en el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas dentro de la normativa aplicable al sector público;
- b) Quienes ostenten cargo o dignidad en el Ministerio de Salud Pública, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho;
- c) Los peritos contratados y quienes hubieren efectuado el avalúo del paquete accionario; y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si se comprobare que un interesado o participante se encuentra inmerso en una de las citadas inhabilidades, su oferta será rechazada del respectivo proceso, sin que exista la posibilidad de reclamo alguno.

### 8.- COMITÉ DE VENTA

El Comité de Venta, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento, tiene principalmente las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar el Concurso Público de Venta, conforme a lo establecido en el Reglamento y el presente Pliego;
- b) Conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, que se relacionen con el Concurso Público de Venta y absolver las consultas o preguntas realizadas por los interesados o participantes;
- c) Conocer y resolver sobre las solicitudes y/o reclamaciones que presenten los participantes;

- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de participación y condiciones establecidas para la presentación de las ofertas por parte de los participantes;
- e) Participar en la mejora del precio previsto en el Reglamento;
- f) Presentar a la Máxima Autoridad o su delegado, los informes debidamente suscritos de calificación de los interesados, de las ofertas y la recomendación de adjudicación, declaratoria de quiebra o desierto, del Concurso Público de Venta, y,
- g) Suscribir las actas y realizar demás actuaciones administrativas y normativas que correspondan, para el cumplimiento de sus atribuciones.

## 9.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 16 del Reglamento, los interesados tendrán la oportunidad de obtener una copia del documento que contenga la principal información empresarial relacionada con el procedimiento de desinversión de las acciones, previa la suscripción de la Comunicación de Participación y Confidencialidad que se adjunta como ANEXO A.

## 10.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

El artículo 17 del Reglamento, prevé lo siguiente:

*Art. 17.- Presentación de ofertas. - En la fecha establecida en el cronograma del procedimiento, los participantes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, conforme a lo establecido en los Pliegos. A dicha oferta se acompañará obligatoriamente la garantía de seriedad de la oferta, en el porcentaje o monto y condiciones que sea determinado en los Pliegos.*

Conforme al artículo citado referido, se establece que las ofertas se sujetarán a lo siguiente:

### a) Forma de presentación

Las ofertas que realicen los Participantes se presentarán de manera física desde el 04 al 11 de septiembre de 2020 hasta las 16H00, en la dirección Av. Quitumbre Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, conforme al cronograma que consta en el numeral 6 del presente pliego; las ofertas deberán estar dirigidas al Comité de Venta del Ministerio de Salud Pública, estando únicamente su Secretario facultado para emitir los correspondientes recibos con señalamiento de fecha, día y hora de recepción.

El sobre que contenga la oferta deberá estar debidamente cerrado y sellado, debiendo constar en el exterior una hoja adherida o rótulo con la siguiente información:

**CONCURSO PÚBLICO DE DESINVERSIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA EN LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS  
ECUATORIANOS LIFE C.A**

**CÓDIGO DE PROCESO: CPVA-MSP-2020-001**

**Señores**

**Comité de Venta**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Presente. -**

**Presentada por:** \_\_\_\_\_

Por ningún motivo se podrá presentar fuera de la fecha establecida para el efecto.

Los oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estos Pliegos.

Serán de cargo del Participante todos los gastos y costos, directos e indirectos, asociados a la preparación y presentación de su oferta. En ningún caso el MSP será responsable de estos gastos y costos, incluso en el caso de que el concurso de ofertas se hubiere declarado desierto.

**b) Garantía de Seriedad de la Oferta:**

Los participantes deberán presentar al menos el 10% del precio total ofertado; pudiendo consistir en efectivo, cheque certificado, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.

**c) Requisitos**

Las ofertas deberán realizarse en el formato establecido en el Anexo B de estos Pliegos, que contiene principalmente la siguiente información:

- (i) Total de acciones
- (ii) Precio ofertado
- (iii) Al menos el 10% del precio total ofertado.
- (iv) Forma de pago propuesta.
- (v) Documentos habilitantes originales, o copias certificadas en el caso de ser persona natural, jurídica, asociaciones o consorcios.

a) Para el caso de personas naturales:

1. Copia de Cédula de ciudadanía;
2. Copia de Papeleta de Votación;

3. Certificado electrónico emitido por el SERCOP de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
4. Certificado de obligaciones IESS.

b) Para el caso de personas jurídicas:

1. Copia de Cédula de ciudadanía;
2. Copia de Papeleta de Votación;
3. Copia del RUC
4. Certificado electrónico emitido por el SERCOP de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
5. Certificado de obligaciones IESS;
6. Certificado de obligaciones SRI.

c) Para el caso de asociaciones o consorcios o compromiso de asociación o consorcio, cada integrante, de acuerdo a su naturaleza, presentará los respectivos requisitos detallados anteriormente.

En relación a los puntos (i) y (ii) la oferta se deberá realizar por la totalidad de las acciones.

Todos los documentos que se presenten con las ofertas deberán estar redactados en idioma castellano o, para el caso de documentos redactados en un idioma distinto a éste, deberán estar acompañados de su respectiva traducción oficializada.

Cada hoja (o foja) de la oferta deberá estar numerada y rubricada en su anverso por el representante legal o apoderado del Participante.

Las páginas en blanco deberán contener la leyenda "Página en blanco", de modo que no sea posible agregar información alguna en esos espacios. Todos los documentos que contengan las Ofertas se presentaran sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo.

## 11.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El artículo 18 del Reglamento establece lo siguiente:

*Art. 18.- Evaluación de las ofertas. - Dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento, el Comité de Venta evaluará y calificará las ofertas, pudiendo solicitar las convalidaciones que considere convenientes. A todos los proponentes, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento, se les notificará con la calificación efectuada por el Comité de Venta; sin perjuicio de que puedan los participantes estar presentes en las sesiones de evaluación y calificación de las ofertas.*

Conforme al artículo citado la evaluación de las ofertas se sujetará a lo siguiente:

**a) Cumplimiento de requisitos**

El Comité de Venta verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para las ofertas, conforme al siguiente cuadro:

Parámetro a calificar	Descripción y recomendaciones	CUMPLE / NO CUMPLE
(i) Cantidad de acciones.	Debe ser por la totalidad de las acciones como único paquete accionarial.	
(ii) Precio ofertado.	Debe ser igual o superior al Precio Base para la venta y en dólares de los Estados Unidos de América.	
(iii) Garantía de Seriedad de la Oferta	Deber ser al menos el 10% del precio total ofertado; pudiendo consistir en efectivo o cheque certificado.	
(iv) Forma de pago propuesta	Debe ser en efectivo (no en bienes, servicios y otros medios distintos), con un plazo máximo de 15 días contados desde la notificación	
(V) Documentos habilitantes	De acuerdo a lo detallado en el numeral 10 de este documento	

**b) Calificación de las ofertas**

El Comité de Venta calificará las ofertas de los Participantes que hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el literal (a) que antecede. En relación a las ofertas establecerá su prelación considerando el mayor monto ofertado.

El Comité de Venta elaborará un informe del análisis de las ofertas de los Participantes, notificando a quienes hayan sido descalificados al respecto, mientras que a los que continúen en el proceso les informará sobre la prelación de todas las ofertas realizadas. En el caso de los Participantes descalificados, se procederá a la devolución de las Garantías de Seriedad de la Oferta que fueron entregadas al MSP.

**12.- NEGOCIACIÓN Y MEJORAS DE OFERTAS**

El Art. 19 del Reglamento establece lo siguiente:

*Art. 19.- Negociación y mejoras de ofertas. - Dentro de los Pliegos se podrá establecer el procedimiento y las condiciones para que el Comité de Venta pueda obtener la mejora de las ofertas de los participantes.*

Conforme a lo referido, se establece que la negociación y obtención de mejoras de las ofertas se sujetará a lo siguiente:

**a) Negociación:**

La negociación se realizará únicamente con los Participantes, cuyas ofertas hayan sido calificadas de conformidad al numeral 11 de estos Pliegos, para lo cual se notificará a cada Participante, indicando la fecha, hora y lugar, en que se podrá efectuar la sesión de negociación de su oferta.

La negociación se realizará entre el Comité de Venta y cada Participante, teniendo como objeto el obtener mejoras en la oferta, en relación al precio ofertado.

En las sesiones de negociación se podrá realizar la verificación, análisis y discusión de: (i) los principales aspectos legales, técnicos, financieros y/o contables de las empresas y compañías en las que mantenga acciones el MSP, y/o (ii) los aspectos relevantes de los informes de valoración que hayan realizado y/o recibido el Participante y/o el MSP.

En caso de inasistencia de uno o más Participantes a las sesiones de negociación, no se procederá a fijar una nueva fecha, sino que se continuará con el proceso establecido en estos Pliegos.

**b) Mejoras**

Una vez cumplido lo referido en el literal anterior, los Participantes podrán presentar las mejoras a sus ofertas, de manera física hasta la fecha límite y en el lugar señalado en el Cronograma, dirigidas al Comité de Venta, estando únicamente su secretario facultado para emitir los correspondientes recibos con señalamiento de fecha, día y hora de recepción.

Para la presentación de las mejoras, los Participantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el numeral 10 de estos Pliegos.

**c) Informe**

El Comité de Venta emitirá un informe en el que constará la calificación de las ofertas y las mejoras presentadas.

**13.- ADJUDICACIÓN, CONCURSO DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA, Y QUIEBRA**

Con posterioridad a lo establecido en el numeral anterior, se procederá conforme a los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento:

*Art. 20.- Adjudicación: La adjudicación de la venta recaerá sobre quien haya presentado la oferta de mayor precio por las acciones, si se ha ofertado todas las acciones como un único paquete accionario; pudiendo existir varios adjudicatarios si se ha ofertado las acciones en cantidades mínimas que sean*

establecidas en los Pliegos. En caso de que exista empate en alguna o varias de las ofertas, se preferirá a las primeras ofertas presentadas.

**Art. 21.- Concurso desierto.-** El concurso se podrá declarar desierto por parte de la Máxima Autoridad del MSP: (i) Si no se presentaren cartas de manifestación de interés ni ofertas dentro de los plazos previstos para el efecto; (ii) Si fueron descalificados todos los interesados o participantes, por no cumplir con los requisitos establecidos en los Pliegos; (iii) Si se determinare que la continuidad del concurso, resultaría inconveniente o perjudicial a los intereses del MSP; y/o, (iv) Por cualquier otra causa determinada por el Comité de Venta.

La declaratoria de desierto del concurso de ofertas no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los interesados o participantes, quienes serán notificados al respecto, procediendo el Ministerio de Salud Pública, de ser el caso, a la devolución de las garantías de seriedad de la oferta que hayan presentado.

La Máxima Autoridad pondrá en conocimiento, la respectiva resolución con la declaratoria de concurso desierto.

**Art. 22.- Archivo o reapertura del Concurso.** - Una vez declarado desierto el Concurso Público de Venta, la Máxima Autoridad podrá disponer la reapertura del procedimiento o el archivo del mismo.

**Art. 23.- Quiebra.** - Si uno o varios adjudicatarios no cumplen con realizar el pago del precio establecido en su oferta; la Máxima Autoridad declarará su incumplimiento y se ejecutará la garantía o las garantías de seriedad de la oferta, que se haya entregado.

La Máxima Autoridad, notificará a los demás participantes, en el orden de prelación de sus ofertas, para que cumplan con el pago, de manera que si no lo hicieren procederá en la misma forma referida en el inciso anterior.

Si se declara el incumplimiento de todos los participantes, la Máxima Autoridad del MSP declarará desierto el Concurso Público de Venta.

#### 14.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los Participantes podrán formular preguntas o requerir aclaraciones por parte del Comité de Venta, en relación a los aspectos generales y también los específicos de estos Pliegos.

Únicamente las aclaraciones facilitadas por el Comité de Venta serán oficiales y válidas, por lo cual, se previene a los Participantes que no existe ninguna otra fuente autorizada, ni

instancia administrativa para dar información relacionada con este proceso de Concurso de Ofertas.

Las preguntas y solicitudes de aclaración formuladas, así como las respuestas emitidas por el Comité de Venta, serán notificadas a todos los Participantes.

### 15.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES

El Comité de Venta podrá requerir de los Participantes, la convalidación de errores de forma o aclaraciones en relación a sus ofertas y/o mejoras, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de la información y/o los documentos presentados. Esto evitará descalificación por aspectos formales, velando por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

El Comité de Venta será quien determine si los errores u omisiones pueden o no ser subsanados mediante este procedimiento. Se entienden por errores de forma a todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de la información y/o los documentos presentados por los Participantes.

Después de haber finalizado el plazo determinado por el Comité de Venta, el o los Participantes que no hubieran rectificado los errores de forma serán descalificados.

### 16.- ANEXOS

- A. Formato de Comunicación de Participación
- B. Formato de Oferta
- C. Proyecto de Contrato de Compraventa de Acciones

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



**Dr. Juan Carlos Zevallos López**  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

